

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad sobre calificación de queso y represión de adulteraciones.

En análisis realizados en los Laboratorios de los Servicios Veterinarios de la Escuela Nacional de Sanidad sobre muestras de queso recogidas por los Servicios de Inspección dependientes de esta Dirección, así como igualmente en muestras remitidas por la Fiscalía Superior de Tasas y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se vienen evidenciando frecuentes adulteraciones del producto, consistentes en la sustitución total o parcial de la grasa natural de la leche por grasas distintas de inferior valor comercial.

Se pretende por alguno de los infractores las máximas sanciones justificar tales hechos por la inexistencia de disposiciones oficiales que prohiban tal sustitución.

Y al objeto de que en ningún momento pueda alegarse ignorancia en cuanto a lo que debe entenderse por composición normal del queso, esta Dirección pone en conocimiento general de fabricantes y expendedores de queso lo siguiente:

El Real Decreto de 22 de diciembre de 1908, al clasificar las distintas sustancias alimenticias, define así el producto que nos ocupa:

"Debe entenderse por queso el producto separado de la leche, de la crema o de la leche descremada total o parcialmente, coagulándola por medio del cuajo o de una acidificación conveniente y sometiendo el coágulo así obtenido a un tratamiento apropiado para cada variedad de queso.

Serán toleradas las siguientes

manipulaciones y prácticas encaminadas a la elaboración de un buen producto:

La esterilización previa de la leche y su coagulación química o biológica;

La adición de sal común en la proporción conveniente a las necesidades de la fabricación;

La coloración por medio de sustancias inofensivas;

La adición de materias aromáticas igualmente inofensivas."

El Decreto aludido mantiene su vigencia, en la actualidad corroborada por la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de abril de 1920, excitando el celo de las Autoridades en la represión de los fraudes en la fabricación de queso; y Real Decreto del mismo Ministerio de 17 de septiembre de 1920, que transcribe literalmente, sin modificación alguna, la definición que del queso se hace en el Real Decreto anteriormente citado.

Queda, pues, bien sentado que cualquier manipulación efectuada en la elaboración del queso que tienda a sustituir total o parcialmente la grasa natural de la leche utilizada en su fabricación por grasas distintas, sigue considerándose como una falsificación del producto, en evitación de lo cual se intensificarán las inspecciones y recogidas de muestras por los Servicios correspondientes de esta Dirección, aplicándose a los infractores las máximas sanciones que autorizan las leyes vigentes del Estado.

Las operaciones de toma de muestras de quesos y análisis sucesivos se adaptarán a lo dispuesto para la mantequilla en la Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de marzo de 1959 ("Boletín Oficial" del 19), ampliando, por lo que al queso se refiere, hasta 30 días el plazo fijado para dar a conocer al interesa-

do el dictamen del Laboratorio a que se refiere el párrafo tercero de la citada Resolución.

Madrid, 6 de abril de 1962.—El Director general, Jesús García

(B. O. E. 24-IV-62)

RESOLUCION de la Comisión Central de Cuentas del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre normas complementarias para el trámite de los expedientes administrativo-judiciales de reintegro por alcance.

La Comisión Central de Cuentas, en sesión de 14 de noviembre de 1961, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero. Los Delegados Inspectores de los expedientes de alcance y reintegro al aplicar el artículo 99 del Reglamento de 16 de julio de 1935 se atenderán a lo dispuesto en el mismo, salvo en el carácter de su resolución que no revestirá el de sentencia, sino el de "propuesta de resolución a la Comisión Central de Cuentas."

Segundo. La propuesta de resolución se comunicará íntegramente a los declarados responsables ya lo sean con carácter de directos o de subsidiarios y a las demás personas que por cualquier motivo sean parte interesada en el procedimiento.

Tercero. En la notificación de la propuesta se hará constar que el expediente se encuentra de manifiesto en la oficina del Delegado Instructor por plazo de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y en el que se admitirán los escritos de alegaciones que aquéllos dirijan a la Comisión Central.

Cuarto. Transcurrido el plazo expresado, el Delegado Instructor elevará el expediente y los

escritos de alegaciones recibidos a la Comisión Central para la resolución procedente."

Madrid, 12 de abril de 1962.—El Director general de Administración Local, Presidente, José Luis Moris.

(B. O. E. 24-IV-62)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se amplía el plazo de exigibilidad de la Cédula de Identificación Fiscal hasta 1 de junio de 1962.

Ilustrísimos señores:

Siendo muy elevado el número de Cédulas de Identificación Fiscal que se hallan pendientes de entrega en diversas Delegaciones de Hacienda y también el de las extraviadas por los usuarios de vehículos, en cuyo caso se requiere su sustitución por las correspondientes certificaciones acreditativas de la obtención de aquel documento, resulta aconsejable ampliar el plazo a partir del cual sea exigible la CIF.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo establecido en la disposición final de la Orden de 15 de marzo de 1962 queda prorrogado hasta el día 1 de junio de 1962, a partir de cuya fecha será exigible la Cédula de Identificación Fiscal para la circulación de vehículos automóviles de toda clase.

Lo digo a VV II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid 25 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilustrísimos señores Directores generales de Impuestos sobre el Gasto e Impuestos sobre la Renta.

(B. O. del E. de 2-V-62)

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste Porcina, y vulgarmente llamada Peste, en el ganado porcino, del término municipal de Oviedo (Trubia) y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 2 de mayo de 1962.—
Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Ilmos. Sres.: Presidente, don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados: Don José María F. Díaz-Faes, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don José Álvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Oviedo los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante y apelante, don Secundino Conchoso Álvarez, mayor de edad, soltero, vecino de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Álvarez González y defendido por el Abogado don José Antuña Alonso; y de otra, como demandado y apelado, don José Medina Caicoya, y por su fallecimiento su esposa

doña María Teresa Pidal Barredo, mayor de edad, y don Felipe Pidal Barredo, mayor de edad, vecinos de Gijón, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre resolución de contrato de arrendamiento,

Fallamos

Que, estimando el presente recurso, debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, en los autos correspondientes, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Gijón.

En consecuencia, estimando la demanda rectora de estas actuaciones, formulada por don Secundino Conchoso Álvarez contra don Felipe Pidal Barredo y don José Medina Caicoya, actualmente fallecido y sustituido en el proceso por su viuda doña María Teresa Pidal Barredo, como continuadora de sus derechos en el local litigioso, declaramos resuelto el contrato de arrendamiento que liga al actor y a la demandada doña María Teresa, respecto al bajo de la casa número doce de la calle Cuenca, de Gijón, condenando a los demandados al desalojamiento del expresado local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren en el plazo legal. Imponemos las costas de primera instancia a los demandados don Felipe y doña María Teresa Pidal Barredo, y no se hace especial mención de las causadas en esta apelación. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Álvarez.— José María F. Díaz-Faes.— Manuel R. Caravera.— Rafael García.— José A. Domínguez.

Publicación: Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.— Oviedo, diez de abril de mil novecientos sesenta y dos.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.—Nicanor García González.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don Luciano Hernández Martín, Secretario del Tribunal Provincial Contencioso Administrativo de Oviedo.

Certifico: Que en los autos del recurso número 14 de 1960, aparece la siguiente providencia:

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: De la Riva, Caravera, Casero.

Oviedo, a tres de mayo de mil novecientos sesenta. Dada cuenta: Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por el recurrente don Luis Álvarez González, en nombre y representación de Constructora Inmobiliaria Santa Eulalia de Turiellos, S. A., contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiaciones, de fecha 14 de julio de 1959 y 23 de septiembre de 1959, este último desestimando la reposición, sobre justiprecio de una parcela expropiada a Electra Reunida del Centro y Oriente de Asturias, S. A. ERCOA; reclámese el expediente administrativo, y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la Administración. Así lo acordaron y firma el señor Presidente, y certifico.— Firmados y rubricados.— Joaquín de la Riva.— Luciano Hernández.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.— El Secretario, Luciano Hernández Martín.— Visto bueno: El Presidente.

El Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, hace saber por la presente que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención se dictó la siguiente

Providencia

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Jurado Pérez, R. Caravera, G. del Casero.

Oviedo, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito y documentos que le acompañan, por el Procurador don Valentín Pastor de León, entiéndanse con el mismo las sucesivas diligencias en el

modo y forma que la Ley previene, y como se pide, desglóse la copia de escritura de poder que presenta, dejando nota bastante en autos. Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo por don Andrés Corsino Frieria, contra la resolución que dictó el Tribunal Provincial Económico Administrativo, por la que desestimando la reclamación interpuesta bajo el número 7-62 por Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, contra acuerdo de la Sección de Rentas Públicas de la Subdelegación de Hacienda de Gijón, confirmando dicho acuerdo.

Reclámese del Ilmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal, para que en el plazo de veinte días remita el expediente administrativo y publíquese la interposición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los posibles coadyuvantes de la Administración, a cuyo fin dirijase atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil con testimonio de la presente. Se tiene por hecha la manifestación del otrosí del escrito. Así lo acordaron los señores del Tribunal y rubrica el Excmo. Sr. Presidente. Doy fe.

Y para que conste a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, de orden de S. E. extiendo el presente.— El Secretario, Luciano Hernández.— Visto bueno: El Presidente.

Don Serafín Jurado Pérez, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, hace saber:

Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención se dictó la siguiente

Providencia

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Jurado Pérez, R. Caravera, G. del Casero.

Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito y documentos que le acompañan por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, entiéndanse con él las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene, y como se pide, desglóse la copia de escritura de poder que presenta, dejando nota bastante en autos. Se tiene por interpuesto re-

curso contencioso administrativo por don Constantino Fernández Monjón, contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de la provincia de Oviedo, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se resolvió recurso de mi representado sobre la aplicación de la Ley del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Reclámese del señor Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Gijón, para que en el plazo de veinte días remita el expediente administrativo y publíquese la interposición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los posibles coadyuvantes de la Administración, a cuyo fin dirijase atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil, con testimonio de la presente.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los dos otrosis del escrito. Así lo acordaron los señores del Tribunal y firma el Excmo. Sr. Presidente. Doy fe.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente. — El Secretario, Luciano Hernández. — Visto bueno: El Presidente, Serafín Jurado Pérez.

—:—

Don Serafín Jurado Pérez, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, hace saber:

Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención, se dictó la siguiente

Providencia

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Jurado Pérez, R. Caravera, G. del Casero.

Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan por el Letrado don Enrique Roldán Lozano, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene.

Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo interpuesto por doña María García Díaz, doña Piedad Castañón Castañón y don Víctor Rodríguez Tascón, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón y Resolución de la Comisión Provincial de Urbanis-

mo, que aprueban la inclusión de la casa señalada con los números 1 y 19 de las calles de Marqués de Casa Valdés y Capua, respectivamente, en el Registro de Inmuebles de edificación Forzosa.

Reclámese del señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gijón, para que en el plazo de veinte días remita el expediente administrativo y publíquese la interposición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los posibles coadyuvantes de la Administración, a cuyo fin dirijase atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil, con testimonio de la presente. Se tienen por hechas las manifestaciones de los dos otrosis del escrito. Así lo acordaron los señores del Tribunal y firma el Excmo. señor Presidente. — Doy fe.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, y por orden del mismo. — El Secretario, Luciano Hernández.—Visto bueno: El Presidente, Serafín Jurado Pérez.

—:—

Don Serafín Jurado Pérez, Presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, hace saber por la presente:

Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención, se dictó la siguiente

Providencia

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Jurado Pérez, R. Caravera G. del Casero.

Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan por el Procurador don Armando Argüelles Landeta; entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene, y como se pide, desglóse la copia de escritura de poder que presenta dejando nota bastante en autos.

Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo por don Jesús Rodríguez González y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de la provincia de Oviedo, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se resolvió recurso so-

bre aplicación de la Ley del Suelo, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Reclámese del señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, para que en el plazo de veinte días remita el expediente administrativo y publíquese la interposición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los posibles coadyuvantes de la Administración, a cuyo fin dirijase atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil con testimonio de la presente. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los dos otrosis del escrito. Así lo acordaron los señores del Tribunal y firma el Excelentísimo señor Presidente. Doy fe.—Firmados y rubricados.—Serafín Jurado, Luciano Hernández.

Y para que conste y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, y por orden de S. E. El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Eduardo Pardo y Unanúa, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de la villa de Avilés y su Partido en funciones del número dos del mismo.

Hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía instado en este Juzgado por don Gerardo y doña Eloína García Fernández contra los demandados que se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo ecabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Avilés veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por don Eduardo Pardo y Unanúa, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de la villa de Avilés y su Partido en funciones del número dos del mismo los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Gerardo y doña Eloína García Fernández mayores de edad, labrador el primero y sus labores la segunda, casado aquél y soltera la última vecinos de la parroquia de La Corrada concejo de Soto del Barco, representados por el Procura-

dor don Luis Cuesta González y defendidos por el Abogado don José García Fernández Sarasola contra doña Inocencia González Fernández mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de la Corrada y contra D.^a Juana González González, mayor de edad, soltera, sus labores, vecina de la parroquia de la Corrada, contra D.^a Nora o Leonor González González mayor de edad, viuda, y de la misma vecindad; doña Josefa González González mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de la parroquia de La Arena, concejo de Soto del Barco, doña Elvira González González mayor de edad, casada con don José Marinas, sus labores y vecina del lugar del Llago, concejo de Soto del Barco; representados por el Procurador D. Antonio Campa Orobio y dirigidos por el Letrado don Salvador Solís Alvarez, y contra doña Amelia y don José González González mayores de edad, ausentes en ignorado paradero y declarados en rebeldía por no haberse personado en autos sobre que se declare que la "casita cuadra" se halla construída o edificada sobre terrenos o antojanas de la "Casa Fragua" y otros extremos; y.—Siguen los resultados y considerandos.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de personalidad de los actores y estimando la excepción también invocada por las demandadas de prescripción adquisitiva de la finca reivindicada por los demandantes, debo desestimar y desestimo la demanda promovida por el Procurador don Luis Cuesta González en nombre y representación de don Gerardo y doña Eloína García Fernández contra doña Inocencia González Fernández, doña Leonor González González, doña Juana González González, doña Josefa González González, doña Elvira González González y doña Emilia y don José González González y sin hacer expresa imposición de costas.—Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil al no ser que se solicite que lo sea personalmente, por la parte actora dentro de segundo día. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E. Pardo Rubricados.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y por haberse constituido y si-

do declarados en rebeldía los demandados doña Amelia y don José González González se publica el encabezado y parte dispositiva de la sentencia transcrita por medio del presente edicto para que les sirva de notificación parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avilés a dos de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario.

—:—

DE VILLAVICIOSA

Don Rafael Casimiro Menéndez Blanco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Villaviciosa, a siete de abril de mil novecientos sesenta y dos. El señor don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido, vistos los autos de juicio de menor cuantía sobre declaración de propiedad y otros extremos seguidos a instancia de doña Carlota Rodríguez Fernández, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta villa, representada por el Procurador don Amable Rodríguez Sánchez y defendida por el Letrado don Carlos Botas García Barbón, contra doña Concepción Blanco Cabañas, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Lugás, representada por el Procurador don Juan Luis Villa Eguívar, y defendida por el Letrado don Miguel de Francisco Allende, y contra las personas desconocidas e inciertas que sean herederos o se crean con derecho a la herencia de los cónyuges don Miguel Blanco García y doña Rita Cabañas Crespo, vecinos que fueron de Lugás, que por no haber comparecido han sido declaradas rebeldes,

Fallo

Que desestimando las excepciones opuestas por la demandada doña Concepción Blanco Cabañas a la demanda promovida por el Procurador don Amable Rodríguez Sánchez, en nombre y representación de doña Carlota Rodríguez Fernández, contra la referida demandada y las personas desconocidas e inciertas que se crean, digo, que sean herederos o se crean con derecho a la

herencia de los cónyuges don Miguel Blanco García y doña Rita Cabañas Crespo, y estimando la demanda en su totalidad, debo declarar y declaro que en la escritura pública de siete de enero de mil novecientos veintiocho otorgada ante el Notario de Gijón, don Santiago Urias y Morán, por la que la demandante vendió a don Miguel Blanco García varias fincas, se incurrió en error al describir la llamada Castañedo del Caleyú", al hacerlo en su totalidad cuando en realidad lo que se quiso transmitir y se transmitió efectivamente fue la parte Norte de la misma o de abajo, de unas treinta áreas de extensión, separada del resto por camino de servidumbre y que lindaba al Norte, con el camino del Arrabal; al Sur, con el resto de la finca; al Este, con José Cristóbal, y al Oeste, con Francisco Vallina; que la transmisión que don Miguel Blanco García efectuó a la demandada doña Concepción Blanco Cabañas y su esposo don Perfecto Madrera Otero en la escritura otorgada el diez de octubre de mil novecientos treinta y cuatro ante el Notario de esta villa don Jesús G. Robés, de la finca "Castañedo del Caleyú" incidió en el mismo error que la anterior, por lo que únicamente fue objeto de transmisión la parte de la finca descrita anteriormente, y, en consecuencia, que el resto de la finca no fue transmitido y pertenece en plena propiedad a la actora. Decretando la rectificación de los asientos causados en el Registro de la Propiedad por dichas escrituras en la finca número 24.521, de modo que queden redactados conforme a las anteriores declaraciones, cancelándolos en lo pertinente y de forma que los mismos comprendan únicamente la parte de la finca "Castañedo del Caleyú", descrita en el primero de los pronunciamientos y a realizar, en su caso, los actos que sean precisos para su efectividad, con cuanto sea consecuencia con arreglo a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Jaime Barrio Iglesias. — Rubricado. — Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fines de notificación de la sentencia a los demandados

rebeldes, expido el presente, que firmo en Villaviciosa, a trece de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Rafael Casimiro Menéndez Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de los Ayuntamientos de Gijón y Carreño que la cobranza en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado para el segundo trimestre de 1962, comienza el día 2 de mayo y permanecerá abierta hasta el día 10 de junio, en cuyo período de tiempo podrán hacer efectivos sus débitos durante las horas normales de despacho, sin recargo alguno, en las oficinas recaudatorias, sitas en Gijón, calle de León, número 7, y en Candás, en el lugar de costumbre.

Los señores contribuyentes que en el período voluntario de 2 de mayo al 10 de junio no hagan efectivos sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo único del 20 por ciento sin más notificación ni requerimiento, advirtiéndose que este recargo quedará reducido al 10 por 100 si se abonan los débitos en las oficinas recaudatorias, desde el día 21 de junio al 30 de dicho mes.

Los recibos de Televisión y Radioaudición estarán al cobro en período voluntario hasta el día 10 de septiembre. Este último impuesto se refiere solamente a los aparatos establecidos en lugares públicos y en vehículos automóviles.

Gijón, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Subdelegado de Hacienda.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE OVIEDO

Pedro Caicoya de Rato, Notario por oposición del Ilustre colegio de Oviedo, con residencia en esta ciudad.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de la Entidad Mercantil, "Curtidoras Alonso Rato, Sociedad Limitada" domiciliada en Oviedo, he sido requerido para formalizar Acta de Notoriedad complementaria de

las por mi autorizadas los días veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta, y diez de agosto de mil novecientos sesenta y uno, con los números setecientos veinte y dos mil ciento ochenta y nueve del protocolo general, respectivamente, a fin de acreditar en la misma, el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción y cuyas características, además de las reseñadas en las citadas actas son las siguientes:

El agua se deriva además de un riachuelo llamado "Nuevo Manantial".

Dejando subsistente en todo lo demás lo expuesto en las ya citadas actas.

El aprovechamiento se hace de un modo permanente.

El destino del aprovechamiento es para usos industriales.

Este aprovechamiento, es, a favor de la finca que se describe así:

La posesión de La Corredoria, situada en el lugar de este nombre, concejo de Oviedo, de cabida dos hectáreas cincuenta y tres áreas y veintisiete centiáreas toda cerrada sobre si y que linda al Norte, con la carretera de Oviedo a Gijón; al Este, con camino o calleja del Conceyín; al Oeste, con el prado de Pua, de la herencia de don José González Alegre y bienes de los herederos del Marqués de Vistalegre; al Sur, con camino que la separa de bienes de la herencia del Marqués de Vistalegre, de Revillagigedo y de don Antonio Villanueva.

Inscrita al tomo ciento noventa y nueve de Oviedo, folio doscientos cuarenta y siete, finca número ocho mil trescientos sesenta y nueve, inscripción octava.

6.—La Sociedad usuaria lleva en posesión y en concepto de dueña, por sí y por sus antecesores, tal aprovechamiento desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente, a los fines indicados.

En Oviedo a dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Pedro Caicoya de Rato.